✠

# AUTO.

EN LA CIUDAD DE SEVILLA, à veinte y ſeis de Noviembre de mil ſetecientos ſeſenta y ſeis, el Señor Don Juan Pedro Coronado Navas Tello de Guzmàn, del Conſejo de S. M., ſu Alcalde Honorario de la Sala de Hijos-dalgo de la Real Chancillerìa de Granada, Theniente Primero de Aſſiſtente de eſta Ciudad, y ſu Tierra, encargado en virtud de Real Orden en el Deſpacho de ſu Aſſiſtencia por indiſpoſicion del Señor D. Ramòn de Larumbe, Caballero del Orden de Santiago, Aſſiſtente de eſta Ciudad, è Intendente General de la Real Hacienda:-



DIXO, que eſtando mandado por el Real, y Supremo Conſejo de Caſtilla en ſu Auto Acordado de cinco de Mayo de eſte año, por Via de regla general, que en todos los Pueblos del Reyno ſe nombren annualmente por ſu Comun, y por Parroquias, ò Barrios, quatro Diputados, que tengan Voto, Entrada, y Aſsiento en el Ayuntamiento deſpues de los Regidores, para tratar, y conferir en punto de Abaſtos, y vn Procurador Syndico Perſonero del Pùblico, para pedir, y proponer todo lo que le convenga: Y por Real Inſtruccion de veinte y ſeis de Junio ſiguiente, que ſi tuviere el Pueblo mas de vna Parroquia, en el Concejo abierto de cada vna deban nombrarſe doce Comiſſarios Electores: Y por otro Auto Acordado del miſmo Supremo Conſejo de doce de Septiembre antecedente, tambien por Punto general, que los dichos Diputados, y Syndico Perſonero del Comun, ayan de ceſſar en ſus reſpectivos Emplèos en fin de eſte preſente año, para que puedan tomar poſſeſsion de ellos en primero de el ſiguiente los que ſe eligieren

en

en ſu lugar, como lo hacen todos los demàs, que exercen Oficio de Juſticia, conforme à otra Orden de treinta y vno de Mayo de mil ſetecientos ſeſenta y vno: Y hallandoſe à cargo de ſu Señorìa la execucion, y cumplimiento de eſtas Reales Ordenes, para que lo tengan en todas ſus partes con la prontitud, que debe, aſsi por ſu Perſona, como por los Señores Thenientes de Aſsiſtente de eſta Ciudad, en la forma, que irà notada por Parroquias: A conſequencia de eſto, y de hallarſe los Señores Curas de ellas con orden competente, para franquear ſus reſpectivas Igleſias: Mandò, ſe rompa Vando, y publique en el recinto de cada vna, haciendo ſaber à ſus Vecinos Feligreſes concurran en ſus Igleſias à las dos de la tarde, del dia, que ſe les ſeñalarà, y determinarà, à sòn de Campana tañida de la miſma Igleſia, deſpues de dadas las doce de la mañana, para el fin, y efecto de proceder à executar, y cumplir el mencionado Auto Acordado; bien entendidos dichos Vecinos, que han, y deben nombrar cada vno doce Perſonas de dentro, ò fuera de ſu Feligresìa, que conſideren mas à propoſito, para Comiſſarios Electores de dichos quatro Diputados, y Syndico Perſonero del Pùblico, y que lo han de executar, llevando cada vno por ſu Perſona, y no por otra alguna, apuntado en medio pliego de papel ſu Nombre, y Apellido, y el de todos, y cada vno de los doce, que proponga, y nombre por tales Comiſſarios Electores, en cuya forma reſultarà mas facil, y pronta la execucion de eſta Diligencia; como tambien, que los que propongan, y elijan, ſean verdaderamente Vecinos de eſta dicha Ciudad, ſin tener Privilegio alguno, de que puedan valerſe, para eſcuſarſe de ſer tales Comiſſarios Electores, reſervando, como reſerva ſu Señorìa, hacer notorio, deſpues de evacuada la Diligencia de dicha Eleccion, el dia, y ſitio, en que deberàn congregarſe dichos Comiſſarios Electores à hacer la nominacion de los referidos quatro Diputados, y Syndico Perſonero del Pùblico. Todo lo qual obſervaràn,

y,

y cumpliràn dichos Vecinos, que en el dia de la Eleccion ſe hallaſſen en eſta Ciudad; con apercibimiento, que la falta de ſu concurrencia, ſiendo voluntaria, les pararà el miſmo perjuìcio, que ſi ſe huvieſſen hallado preſentes à dicha Eleccion. Y para que no puedan alegar ignorancia de ſu convocatoria, y del motivo, y fin de ella, imprimaſe eſte Auto, y fixeſe en los ſitios publicos de cada Parroquia, y Puertas de ſu Igleſia, precedido recado de atencion à los Señores Curas, à quienes, para los efectos, que aya lugar, ſe entregue vn Exemplar de eſte Auto, por el qual aſsi lo proveyò ſu Señorìa, y lo firmò = D. Juan Pedro Coronado = D. Andrès Thamariz y Xerèz...

*Numero de Parroquias, y de Comiſſarios Electores, que ſe han de nombrar en cada vna, para los efectos, que previene el Auto antecedente, cuyas Juntas han de preſidir los Señores Thenientes, como ſe demueſtra.*

| *Sr. Theniente Mayor.* | | *Sr. Alcalde de la Juſticia.* | |
|---|---|---|---|
| PARROQUIAS. | *Elect*s. | PARROQUIAS. | *Elect*s. |
| Sagrario........ | . 12. . | San Eſtevan...... | . 12. . |
| San Salvador..... | . 12. . | San Bartholomè... | . 12. . |
| San Iſidoro...... | . 12. . | Santiago el Mayor... | . 12. . |
| San Miguèl...... | . 12. . | San Nicolàs...... | . 12. . |
| La Magdalena.... | . 12. . | San Ildefonſo..... | . 12. . |
| San Vicente...... | . 12. . | San Martin...... | . 12. . |
| San Lorenzo..... | . 12. . | San Marcos...... | . 12. . |
| | . 84. . | | . 84. . |
| *Sr. Thenient. Segundo* | | *Sr. Theniente de la Vara.* | |
| PARROQUIAS. | *Elect*s. | PARROQUIAS. | *Elect*s. |
| Sta. Maria la Blanca.. | . 12. . | Santa Cruz...... | . 12. . |
| Omnium Sanctorum.. | . 11. . | Santa Marina..... | . 12. . |
| San Gil........ | . 12. . | Señora Santa Ana.. | . 12. . |
| San Julian...... | . 12. . | San Andrès...... | . 12. . |
| Santa Lucìa...... | . 12. . | San Pedro....... | . 12. . |
| San Juan de la Palma. | . 13. . | San Bernardo..... | . 12. . |
| San Romàn...... | . 12. . | San Roque...... | . 12. . |
| Santa Cathalina... | . 12. . | ............ | .... |
| | . 96. . | | . 84. . |

Parece, ſon veinte y nueve las Parroquias de eſta Ciudad,

y

trescientos quarenta y ocho los Electores, que en todas ellas se han de nombrar. Y para que conste, pongo esta Nota, que firmò el Señor Theniente Mayor, de que certifico ⵗ Coronado ⵗ Thamariz. . . . . . . . . . . .

*Es Copia del Auto Original, que queda en la Escribanìa Mayor del Cabildo de mi cargo, à que me refiero: Y en virtud, y para el efecto, que en èl se manda, hize sacar la Presente el dia de su fecha. ⵗ D. Andrès Thamariz y Xeréz.*